

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Presupuestos.

A pesar de lo prevenido por este Gobierno, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 177, correspondiente al viernes 28 de Diciembre último, los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, no han remitido todavía los resúmenes de sus respectivos presupuestos municipales, referentes al actual año económico. En su virtud, he dispuesto prevenirles que si en el preciso término de tres dias, no dan cumplimiento al servicio que se les tiene reclamado, les exigiré la

multa de 15 pesetas, con la cual quedan conminados desde ahora.

Logroño, 16 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Relacion que se cita anteriormente.

- Arnedillo. — Carbonera. — Harce. —
- Mubilla. — Redal. — Robres. — Santa Eulalia. — Tudelilla. — Autól. — Aguil. —
- Cornago. — Muro de Aguas. — Casalaraina. — Castañares. — Cellorigo. —
- Fonca. — Fonzaheche. — Gabarruli. — Ochanduri. — Rivas. — San Vicente. —
- Zarraton. — Agoncillo. — Albelda. — Alberite. — Arrubal. — Cenicero. — Cen. —
- zano. — Entrena. — Fuentmayor. — Ju. —
- vera. — Lagunilla. — Nalda. — Sotes. —
- Torremontalbo. — Viguera. — Villamediana. —
- Alesanco. — Aleson. — Anguiano. —
- Arenzana de Abajo. — Baños de Rio Tovia. —
- Canillas. — Manjarres. — Tovia. —
- Torrecilla sobre Alesanco. — Ventosa. —
- Ventrosa. — Baños de Rioja. — Cidamen. —
- Corporales. — Herrame. —
- lluri. — Ojastro. — Tormantos. — Val. —
- gañon. — Zorraquin. — Torre de Cameros.

Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.
82	128	32	104
81	100	78	144
		04	307

Politica.

La disposicion 10.ª de la Real orden circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 104, correspondiente al dia 15 de Agosto próximo pasado, previene que á los diez dias de insertarse en la Gaceta de

Madrid, la division en secciones de los distritos electorales de cada provincia, queden nombradas y constituidas en los Municipios que sean cabeza de las mismas, las comisiones permanentes inspectoras del censo electoral, á que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de 20 de Julio último, y en circular de este Gobierno de 28 de Diciembre siguiente, publicada en el BOLETIN número 177, en el cual se insertó tambien la division en secciones de los distritos electorales de esta provincia, se recomendó á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de las mismas, el mas exacto cumplimiento de este servicio, encargandoles al propio tiempo como quedaran constituidas las mencionadas comisiones.

A pesar de las prevenciones anteriores, son muchos los Alcaldes que, dando pruebas de una negligencia sumamente censurable, no me han participado todavia la constitucion de la comision inspectora del censo, ni los nombres de los Concejales que en ella figuran; y estando resuelto, como estoy, á que se observe la mayor puntualidad en el cumplimiento de las leyes, asi como en el desempeño del cargo de los funcionarios que se encuentran bajo mis órdenes, pues de otro modo sufriría retraso la marcha de la administracion pública, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la rela-

cion que se inserta á continuación, que inmediatamente y sin escusa ni pretexto alguno, quede nombrada y constituida la comision permanente del registro del censo electoral, avisándome su resultado, pues de lo contrario les exigiré la multa de 15 pesetas con que quedan conminados desde ahora.

Logroño, 16 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Relacion que se cita anteriormente.

- Alfaro. — Arnedo. — Autól. — Bergasa. —
- Cornago. — Grávalos. — Muro de Aguas. —
- Pradéjón. — Rincón de Soto. —
- Agoncillo. — Albelda. — Ansejo. —
- Cenicero. — Entrena. — Fuentmayor. —
- Juvera. — Lagunilla. — Lardero. —
- Medrano. — Murillo. — Nalda. —
- Navarrete. — Ocon. —
- Rivafrecha. — Viguera. — Villamediana. —
- Villar de Arnedo. — Angunciana. —
- Bañares. — Briones. — Cuzcurrita. —
- Fonca. — Grañon. — Ojastro. —
- San Asensio. — Tirgo. — Treviana. —
- Mesado. — Anguiano. — Badaran. —
- Baños de Rio Tovia. — Canales. —
- Tricio. — Mubilla. —
- Nájera. — San Roman. —
- Torrecilla de Cameros. —
- Ventrosa. —
- Villoslada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Constantes gestiones viene practicando esta Corporacion para conseguir que los Ayuntamientos satisfagan las cantidades que adeudan al presupuesto provincial y algunas veces con harto sentimiento se ha visto obligada á

adoptar medidas ejecutivas que es la primera en lamentar por los gastos infructuosos y vejámenes que ocasionan. Pero à tal extremo ha llegado compeliada por la necesidad de hacer frente à urgentes é ineludibles atenciones, à la par que por la de vencer la apatía de los municipios, olvidados al parecer de que los únicos recursos de la Diputación los constituyen los repartimientos generales à los pueblos y que la misma Corporación llena servicios administrativos de interés general para la provincia, que, sin graves riesgos, no puede abandonar un solo día.

Aquellas gestiones le han dado à conocer una preocupación, un error casi general à todos los Ayuntamientos y que por indicar una desacertada interpretación de lo que es la administración municipal, necesita rebatir à todo trance.

Consiste dicho error en creer que las obligaciones primeras, las más preferentes, las únicas que deben llenarse son las correspondientes al año ó al periodo en que ejercen sus funciones los Alcaldes y Concejales, en pagar, en cubrir las atenciones consignadas en lo que llaman su presupuesto y dar poca importancia y escaso valor à las obligaciones de años anteriores considerándolas como propias de las personas que antes ejercieron aquellos cargos. De esta manera se convierten en personales las obligaciones municipales y se dá un caracter variable à o que es fijo é inmutable, por que el municipio, entidad jurídica con derechos y deberes propios, siempre es el mismo por mas que varíen y se renueven las personas à quienes se confía su representación y administración.

Al tomar posesion de sus cargos los Alcaldes y Concejales deben tener presente que no solo aceptan la responsabilidad de sus actos à contar desde aquel día, sino que la tienen tambien por los anteriores y lo mismo por lo que atañe à los derechos y obligaciones del Ayuntamiento. De aqui el que uno de sus primeros deberes

sea el de exigir la inmediata rendicion de las cuentas y tramitarlas para su ultimacion, examinar los actos administrativos, ver si la inversion de fondos se ha hecho con arreglo à los presupuestos aprobados y exigir el pronto reintegro de las cantidades distraidas de su legítimo destino. Recaudar los impuestos y arbitrios pendientes de cobro y si de algunos no pudiera hacerse por haber trascurrido sin reclamar las cuotas à los contribuyentes el plazo que fija el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869, averiguar si la falta proviene del abandono y apatía de los Concejales à quienes la ley confía la recaudacion de los fondos municipales, haciéndoles responsables en los casos de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de la accion que puedan ejercitar contra los agentes de la recaudacion cuyos libres nombramiento y separacion les competen.

De la misma manera, aunque en sentido inverso, están en el deber de satisfacer las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados y las deudas legítimas del municipio, tan sagradas como las que han de empezar con la nueva administración.

Para todo esto dan grandes facilidades y son una necesidad los presupuestos adicionales à que se refiere el artículo 141 de la ley municipal y cuyo principal objeto es enlazar las resultas del vencido con el presupuesto vigente con el cual deben refundirse, comprendiendo así todos los gastos é ingresos autorizados para el año y ofreciendo base firme para todas las operaciones de la Contabilidad. Antes de la vigente ley municipal, otras disposiciones habian ordenado la formacion de presupuestos adicionales y dictado las reglas à que habian de ajustarse, recordando con este motivo à los Ayuntamientos las Reales órdenes de 15 de Julio de 1850, 30 de Julio de 1859 y circular de 12 de Marzo de 1860.

Por desgracia no todos los Ayuntamientos observan estas disposiciones

legales à pesar de los constantes esfuerzos de las Autoridades superiores y atentos solo los Concejales à cubrir las obligaciones del periodo presente, dejan en el olvido las de ejercicios anteriores y cuando al realizar algun pago de la Depositaria de fondos provinciales se le quiere aplicar à disminuir los atrasos oponen la dificultad de que no figuran en su presupuesto, originandose de esta manera mayores complicaciones en la Contabilidad.

Terminado en 31 de Diciembre el periodo de ampliacion de los presupuestos municipales de 1876-77 deben practicarse las liquidaciones de los mismos, formar el presupuesto adicional en la segunda quincena de este mes, tramitarlo como los ordinarios y discutirlo y votarlo en el mes de Febrero, remitiéndolo al Sr. Gobernador para los efectos legales.

Con este motivo, la Comision provincial asociada à los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado encargar à todos los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de las disposiciones citadas en lo relativo à la formacion de los presupuestos adicionales, los cuales, si se han formado en años anteriores, vendrán à contener como gastos las cantidades que se adeudan à la Diputación.

A los que antes hayan descuidado este servicio les previene lo cumplan ahora sin pretesto alguno y que incluyan en el presupuesto adicional no solo las sumas que han quedado à deber en el último ejercicio, sino tambien las de presupuestos anteriores y que se hallan pendientes de pago.

No teman los Ayuntamientos que al obrar así abriga la Corporacion provincial el propósito de exigirles de una vez todos sus créditos. No. Aun cuando para ello tenga derecho, conoce de cerca la situacion de los pueblos, la respeta y pruebas sobradas tienen de la consideracion que la merecen y les guarda, recordándoles con esta ocasion las bases que para pago de los créditos atrasados adoptó y se publicaron en el

BOLETIN OFICIAL de 30 de Abril de 1875.

Sus deseos y el espíritu que informa esta circular, son el de que se normalice la Administración municipal, cece el embrollo que tanto la daña, comprendan los Alcaldes, Concejales y Juntas cuales son sus deberes, no se echen en olvido obligaciones muy sagradas y que todos se esfuercen por mejorar la situacion, levantar el crédito de los municipios y de la provincia y por colocar à los unos y à la otra en condiciones de cumplir cada vez con mayor desahogo los servicios que les están confiados y dar impulso à obras que aumenten la riqueza y el bienestar general.

Para que los pueblos no aleguen ignorancia y comprendan la lenidad con que se les trata y à la vez las dificultades con que lucha la Diputación y sortea sus compromisos, no pudiendo pagar deudas muy respetables à personas que han invertido sus capitales en obras de que disfrutan y sacan provechos los mismos pueblos, se inserta à continuacion el estado de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos hasta 31 de Diciembre y les escita à que consagren sus esfuerzos para conseguir que poco à poco pero con constancia se borren las partidas que en dicho estado figuran, sirviéndoles de estímulo el ejemplo de algunos Ayuntamientos que en breve tiempo han pagado por ejercicios atrasados cantidades crecidas superiores à lo que de su fuerza contributiva podia esperarse y que luchando con dificultades han conseguido tan lisonjeros resultados por haberse dedicado con afan à mejorar su administración y no vacilando en imponerse sacrificios que han obtenido su recompensa.

A los Ayuntamientos que en tal situacion han sabido colocarse, la Comision les envía el testimonio de su gratitud.

Logroño 12 de Enero de 1878.— El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.— P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

PUEBLOS.	2 Ejercicios anteriores à 1875-76.		3 Intereses.		4 1875-76.		5 1876-77.		6 1877-78.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Abalos	4693	37	104	32	1128	85	359	13	1206	70
Agoncillo	40101	86	1414	78	1490	81	2359	75	1705	70
Aguilar de Rio Alhama	3241	26	367	64	"	"	"	"	647	84
Ajamil	"	"	"	"	"	"	"	"	621	52
Albelda	"	"	"	"	"	"	"	"	1460	74
Alberite	1996	11	239	86	581	95	1428	53	730	28
Alcanadre	"	"	"	"	"	"	"	"	2240	84
Aldeanueva de Ebro	9398	71	1270	23	142	43	2240	84	2204	30
Alesanco	6013	47	779	32	"	"	1346	60	413	58
Aleson	"	"	"	"	"	"	"	"	413	58
Alfaro	49987	36	7038	99	"	"	2898	02	7736	62
Almarza y Riyabellosa	"	"	"	"	"	"	"	"	444	44
Angunciana y Oreca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Anguiano	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Arenzana de abajo	773	20	92	91	"	"	721	03	25	50

	1	2	3	4	5	6
Arenzana de arriba	267	27	32	11	216	50
Arnedillo y Aldea	"	"	"	"	"	321
Arnedo	187	52	23	53	"	1605
Arrubal	9106	31	1186	86	360	56
Ausejo	7159	50	914	69	915	91
Autol	"	"	"	"	"	574
Azofra	"	"	"	"	"	1439
Badarán	6523	87	806	38	"	1205
Bañares	"	"	"	"	"	"
Baños de Rioja	"	"	"	"	"	"
Baños de Río Tovia	7604	64	1138	38	"	"
Berceo	"	"	"	"	"	279
Bergasa	685	67	82	39	4015	81
Bergasillas	"	"	"	"	"	1132
Bezares	"	"	"	"	"	443
Bobadilla	"	"	"	"	543	49
Brieba	"	"	"	"	"	550
Briobes	"	"	"	"	"	91
Brñas	35451	23	1857	88	"	72
Cabezón de Cameros	2526	36	316	55	2906	63
Calahorra	18991	"	2856	54	529	27
Camprovín y Mahave	405	31	38	04	"	"
Canales	688	11	89	10	378	15
Canillas	"	"	"	"	541	25
Cañas	466	88	56	07	"	"
Carbonera	544	02	48	47	"	"
Cárdenas	3935	86	552	74	"	"
Casa la Reina	1581	99	149	27	"	"
Castañares de Rioja	1581	99	149	27	769	48
Castroviejo	580	05	75	54	"	"
Cellorigo	"	"	"	"	"	"
Cenicero	9080	49	840	89	"	"
Ceryera de Río Alhama	8412	81	266	80	"	"
Cidámon y Negueruela	"	"	"	"	"	"
Cihuri	"	"	"	"	"	"
Cirueña y Ciriuuela	178	39	21	43	"	"
Clayijo	1181	66	141	81	122	81
Cordovin	266	19	20	61	558	50
Corera	"	"	"	"	"	"
Cornago y Aldea	"	"	"	"	"	"
Corporales y Morales	1648	77	219	85	"	"
Cuzcurrita	"	"	"	"	555	43
Daroca	"	"	"	"	"	"
Enciso y Aldeas	2050	71	196	50	69	30
Entrena	5149	20	696	49	25	"
Estoll	"	"	"	"	1932	"
Ezcaray y Aldeas	16250	32	1593	83	"	"
Foncea y Arcefoncea	"	"	"	"	1593	25
Fonzaleche y Villaseca	"	"	"	"	"	"
Fuenmayor	"	"	"	"	480	"
Galilea	"	"	"	"	"	"
Galbarruli	"	"	"	"	"	"
Gallinero de Cameros	86	26	40	57	"	"
Gimileo	"	"	"	"	"	"
Grabalos	1554	06	186	74	793	74
Grañon	5151	38	5549	93	1995	01
Haro	"	"	"	"	2527	62
Herce	1621	11	214	39	"	"
Hervias	1026	67	125	27	840	60
Herramélluri y Velasco	"	"	"	"	745	09
Hormilla	395	"	105	18	"	"
Hormilleja	353	68	69	90	"	"
Hornillos y Valdeosera	148	94	17	90	164	73
Hornos	"	"	"	"	"	"
Ortigosa y Aldeas	"	"	"	"	"	"
Huercanos	"	"	"	"	"	"
Igea	6281	"	836	80	5415	72
Jalon	"	"	"	"	"	"
Jubera y Aldeas	"	"	"	"	"	"
Laguna de Cameros	550	99	66	21	"	"
Lagunilla y Aldea	"	"	"	"	"	"
Lardero	9833	75	1566	87	590	40
Bedesma	"	"	"	"	1820	52
Leiva	"	"	"	"	"	"
Leza de rio Leza	"	"	"	"	"	"
Logroño	"	"	"	"	"	"
Luezas	"	"	"	"	"	"
Lumbreras y Aldeas	"	"	"	"	"	"
Manjarrés	"	"	"	"	502	10
Mansilla	"	"	"	"	"	"
Manzanares y Gallinero	452	75	59	"	"	"
Matute	"	"	"	"	"	"
Medrano	"	"	"	"	"	"
Montalvo	"	"	"	"	"	"
Munilla y Aldeas	"	"	"	"	"	"
Murillo de rio Leza	"	"	"	"	"	"
Muro de Aguas	"	"	"	"	1687	29
TOTAL					3406	11

El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Iñiguez. - V. B. El Vice-presidente Juan de Miguel.

	1	2	3	4	5	6
Muro de Cameros						
Nalda é Isallana		6369 1180	867 7526		774 29	1639
Nájera		19231 51	2524 61		1990 43	4784 90
Navajun						
Navarrete						
Nestares		876 3805	116 1648			2878 50
Nieva y Montemediano.		2510 6019	512 7021			54 45
Ochanduri						562 59
Ocon y Aldeas		6251 2855	775 7858	1039 51		2199 58
Ojacastro y Aldeas		2807 54	565 38			941 62
Ollauri		1480 91	177 70		457 44	363 10
Pazuengos y Aldeas					9 9 66	217 91
Pedroso						
Pinillos						
Poyales y Aldeas.						290 16
Pradejon.						475 14
Pradillo.						147 62
Préjano.		425 77	16 17			596 82
Quel.		6780 88	908 89	1572 92	858 98	2232 04
Rabanera de Cameros.						126 66
Rasillo (el).						
Redal (el)						399 43
Rivafrecha.						
Rivas.		2255 61	520 11		174 69	502 54
Rincon de Soto.		4110 19	549 02	1295 04	1253 64	1619 76
Robres y Aldeas.						63 62
Rodezno y Cuzcurritilla.		2185 45	11 85			380 56
Sajazarra.						456 06
San Asensio.						1784 04
San Millán de la Cogolla		16934 60	2333 02			577 39
San Millán de Yécora.						191 15
San Roman y Aldeas.						
San Torcuato.						
Santurde		1771 54	215 65		285 13	580 06
Santurdejo		806 06	96 86	1036 27	275 65	525 82
San Vicente y Pecina					355 84	352 76
Santa Coloma		22371 01	2059 39	7316 81	4406	5100 58
Santa Eulalia Bajera						589 88
Santa (La) y Aldeas						111 55
Santa María de Cameros						
Sto. Domingo de Lacalzada						75 80
Sojuela				3732 62		5031 10
Sorzano						
Sotés						
Soto y Treguajantes						596 22
Terroba		3033 50	409 71			604 74
Tirgo						
Tormantos		3064 63	408 99	559 06	1111 40	566 72
Torre de Cameros		1625 29	152 56			
Torre de Alesanco						74 11
Torre Montalvo y Aldea						172 82
Torre de Cameros		425 51	40 56			
Torre de Cameros		1148 91	158 05			1779 42
Torreña y Aldea						263 10
Tovia					127 37	
Treviana						
Trevijano		3860 82	509 14	935 41	457 18	1922 74
Tricio						86 22
Tudelilla		1437 92	172 79			473 57
Turruncun		3839 05	508 52		953 72	1108 16
Urdueña				199 52		202 16
Valdemadera						
Valgañon y Anguta						326 04
Ventosa						191 52
Ventrosa		1808 95	236 05			283 07
Viguera y Aldeas						
Villalva						
Villalobar						
Villamediana						270 68
Villanueva de Cameros		10193 62	1426 11	43 20	2876 02	345 36
Villar de Arnedo						1231 82
Villar (el de) Torre						271 84
Villarejo						
Villarta Quintana y Aldea						220 72
Villarroya.					464 51	239 74
Villaverde				216 39		77 62
Villavelayo		241 38	29			
Villoslada						
Viniegra de Abajo						478 08
Viniegra de Arriba						
Zarzosa					210 84	210 84
Zarraton de Rioja					61 22	61 22
Zenzano y Aldea		1847 64	229 26		2355 49	1219 92
Zorraquia		812 36	112 32	100 15	50 37	153 06
TOTALES.		382867 30	44911 47	36726 08	60310 84	132000 16

Logroño 12 de Enero de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º; El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.